

AUTO DE SUSTANCIACION No. 382
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00252

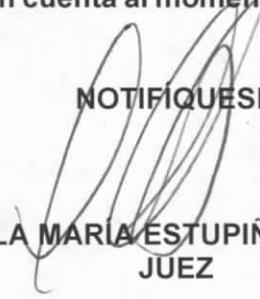
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, **para que sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno y para los fines pertinentes.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

18 DE HOY 10 FEB 2020

EN ESTADO NO. DE HOY

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2017-00441

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/u honorarios y demás prestaciones sociales de ley que devengue la parte demandada **DAVID FERNANDO GARCIA DIAZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1143850064** como **empleada** y/o contratista de la entidad **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**.

Infórmesele al pagador que deberá hacer los descuentos ordenados en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$67.500.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Librese el oficio correspondiente **para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 18	DE HOY 10 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Eduardo Silva Cano Secretario	

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 446

RADICACIÓN: 034-2017-0016-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA VISION FUTURO contra JOSE EBERTO CORTES RINCON

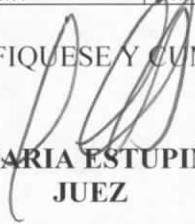
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

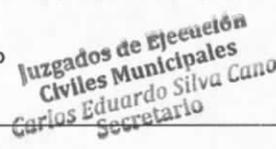
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.388.389, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por el valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (\$731.863) pesos **POR CONCEPTO DE ABONO A LAS COSTAS PROCESALES, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002465468	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 731.863,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>18</u> DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario 

4

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 392
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2015-00741

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por BANCO DAVIVIENDA en contra de RODRIGO ALBERTO GARCES SANCHEZ se decretó la terminación y consecuentemente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE:

DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 08-1642 del 10 de julio de 2017, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 034-2018-00742, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>13</u> DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2019-00092

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/u honorarios y demás prestaciones sociales de ley que devengue la parte demandada **GISELL VANESSA ERAZO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1130623917** como **empleada y/o contratista** de la entidad **MINISTERIO DEL TRABAJO – SECCIONAL CALI**.

Infórmesele al pagador que deberá hacer los descuentos ordenados en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$96.500.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrense el oficio correspondiente **para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 18	DE HOY 17 0 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano SECRETARIO Secretario	

6

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 372
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2017-00674

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

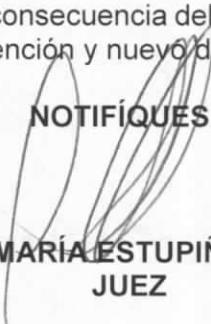
Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO NO. <u>18</u> DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0431
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-00001

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

De conformidad a la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la respectiva liquidación del crédito, toda vez que el valor que se cobra por concepto de capital, no concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago, ni en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ni con la última liquidación aprobada visible a folio 171.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>18</u> DE HOY	10 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0221
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2007-00458**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.76), por valor de **\$15.724.679.69** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019**.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>19</u>	DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgades de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 390
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2017-00152

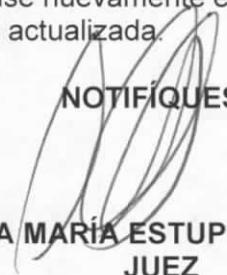
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado y como quiera que esta gestión es de la secretaria común, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente el/los oficio (s) ordenado (s) a folio **96 del presente cuaderno** con la fecha actualizada.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>18</u> DE HOY 10 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano SECRETARIO

10
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 373
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00838

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. <u>18</u>	DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 393
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00840

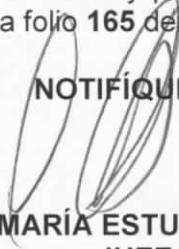
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a la señora **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1144173280** y porta la TP No. **292605** del CSJ, para que gestione las actuaciones descritas a folio **165** del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO. 13 DE HOY 10 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 389
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2008-00670

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **EPS SANITAS** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar las razones por las cuáles no ha dado información acerca de quién es el empleador de la parte demandada **CARLOS ANDRES MONDOL TROCHEZ** quien se identifica con CC No. **16537881** según lo ordenado en el Oficio No. **009-0377** del **16 de febrero** de **2018**.

PREVÉNGASELE a la entidad oficiada que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>18</u>	DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

13
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0219
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00657

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 61 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 43 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.124.475,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-may-17
FECHA DE CORTE		27-ene-20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.267.179
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.124.475
SALDO INTERESES	\$ 7.267.179
DEUDA TOTAL	\$ 17.391.654

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$17.391.654** HASTA EL 27 DE ENERO DE 2020.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>18</u> DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

14

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 387
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00384

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de enero de 2020

En atención a lo pedido y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de **Tuluá** a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **384-87993** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Tuluá**.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. ¹⁸ DE HOY	10 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO: Eduardo Silva Cano Cargo: Secretario	

15
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 388
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 027-2010-00891

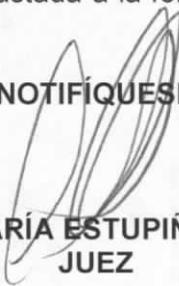
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31949047** y la tarjeta profesional No. **55310** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 18 DE HOY	10 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16
AUTO SUSTANCIACION No. 0432
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2010-00086

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

De conformidad a la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la respectiva liquidación del crédito, toda vez que el valor que se cobra por concepto de capital, no concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago, ni en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ni con la última liquidación aprobada visible a folio 107.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>18</u> DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

17

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0217
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2007-00745

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.85), por valor de **\$5.615.662.06** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019**.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>18</u>	DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 447
RADICACIÓN: 021-2010-0836-00
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra WISHTON HERLBERTO RIOS BARRIOS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.388.389, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por el valor de OCHO MILLONESCUCATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$8.438.166) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002464661	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 442.090,00
469030002464662	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 442.090,00
469030002464663	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 442.090,00
469030002464664	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 442.090,00
469030002464665	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 445.120,00
469030002464666	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 445.120,00
469030002464667	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 445.120,00
469030002464668	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 445.120,00
469030002464669	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 435.745,00
469030002464670	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 435.745,00
469030002464688	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 435.745,00
469030002464689	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 435.745,00
469030002464690	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 360.006,00
469030002464691	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 462.807,00
469030002464692	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 462.807,00
469030002464693	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 462.807,00
469030002464694	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 465.973,00
469030002464695	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 465.973,00
469030002464696	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 465.973,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 10 FEB 2020
EN ESTADO No. 18 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0218
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2017-00742

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.46), por valor de **\$11.922.132.31** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2019**.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>18</u>	DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

20

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2014-00151

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JUAN DE DIOS HERRERA APARICIO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **14990981** dentro del proceso ejecutivo que adelanta el **JUZGADO 032° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** con radicación No. **032-2019-00856** y en donde funge como parte demandante YEFERSON AYALA.

Por secretaria librense y envíense los oficios correspondientes por medio idóneo, según lo decantado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>18</u>	DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 379
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 018-2005-00011

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO RADICADO ED 2000-5531 informándole que dentro del proceso de la referencia la señora **LESLIE ANDREA PARRA SOLARTE** actúa como cesionaria del crédito, calidad que le fue aprobada mediante el auto del 07 de mayo de 2015, según consta a folio 334.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO 18 DE HOY 10 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 407
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 15-2018-00209

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que se aplicó la novedad de modificación del embargo.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>18</u> DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <i>Eduardo Silva Cano</i> <i>Carlos</i> Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 105 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, toda vez que la liquidación aprobada mediante auto interlocutorio No. 0282 del 16 de febrero de 2018 visible a folio 66 se liquidó los intereses moratorios del periodo comprendido entre el **11 de abril de 2016 al 30 de enero de 2018**, no obstante se aprobó hasta el **05 de diciembre de 2017**.

Así las cosas, advertido este yerro, se torna imperioso realizar el respectivo control de legalidad conforme al Art. 132 del C.G.P. y, en consecuencia, se dejará sin efecto el auto N° 0282 del 16 de febrero de 2018.

Por lo anterior, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el auto N° 0282 del 16 de febrero de 2018 (fl. 66), por medio del cual se **APROBÓ** la liquidación de crédito efectuada desde el 11 de abril de 2016 al **5 de diciembre de 2017**.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 98 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 63.606.126,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-abr-16
FECHA DE CORTE	30-ene-20

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	\$ 2.100.000,00
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$2.100.000,00
SALDO CAPITAL	\$61.506.126,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 1.390.038,44
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 61.721.334
INTERESES ABONADOS	\$ 56.885.745
ABONO CAPITAL	\$ 4.622.694
TOTAL ABONOS	\$ 61.508.439
SALDO CAPITAL	\$ 58.983.432
SALDO INTERESES	\$ 4.835.589
DEUDA TOTAL	\$ 63.819.021

TERCERO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$63.819.021 desde el 11 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE ENERO DE 2020.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 13 DE HOY 110 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE ALTO
QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calvo
Secretario

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 440
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2019-00582

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
10 FEB 2020
EN ESTADO NO. 18 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <i>do Silva Cano</i> Carlos Cano Secretario

25

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 439
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2019-00521

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
10 FEB 2020
EN ESTADO NO. <u>18</u> DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

28
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0216
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2017-00487

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 61 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 75 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.762.364,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-jun-17
FECHA DE CORTE		30-nov-19

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.492.548
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.762.364
SALDO INTERESES	\$ 21.492.548
DEUDA TOTAL	\$ 54.254.912

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$54.254.912 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 18	DE HOY 10 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

7+

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 381
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00048

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que aplicó la novedad ordenada y será efectiva a partir de febrero de 2020.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>18</u>	DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 435
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2019-00172

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>18</u> DE HOY <u>10 FEB 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano SECRETARIO Secretario

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 433
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2019-00012

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
10 FEB 2020
EN ESTADO NO. <u>18</u> DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 434
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2019-00008

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 18 DE HOY 10 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0442
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2017-00465

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

De conformidad a la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la respectiva liquidación del crédito, toda vez que el valor que se cobra por concepto de capital, no concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago, ni en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, como quiera que el mismo se libró en pesos y no en UVR.

NOTIFIQUESE



**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>18</u>	DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos</i>	

32

AUTO SUSTANCIACION No. 445
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00538

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible a folio **74-76** del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que vuelve a liquidar intereses sobre meses que ya fueron aprobadas, sin tener en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme dentro del plenario visible a folio **69-70**, por lo anterior se avizora que lo presentado no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>18</u> DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ALTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 378
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00267

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que hace **la apoderado** judicial de la parte **demandante** en el proceso y por ser éste un acto procesal de suma relevancia, por tratarse de un **desglose** de **un título base de ejecución**, encuentra el Juzgado imperioso requerir **al togado** para que realice la respectiva presentación personal al memorial visible a folio **37 del presente cuaderno** o en su defecto allegue escrito **autenticado** ante notaria, a fin de proceder a resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>18</u>	DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 437
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00221

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

10 FEB 2020

EN ESTADO NO. 18 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 438
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2019-00571

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020

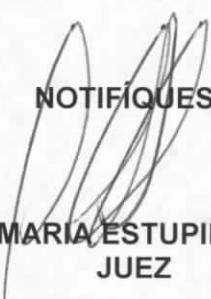
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>18</u> DE HOY	<u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales</i> SECRETARIO <i>Duardo Silva Cano</i> Carlos Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0215
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2017-00541

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 61 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 61 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.755.985,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-oct-16
FECHA DE CORTE		30-nov-19

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 30.628.577
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.755.985
SALDO INTERESES	\$ 30.628.577
DEUDA TOTAL	\$ 66.384.562

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$66.384.562** HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>18</u>	DE HOY <u>10 FEB. 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva C... Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 385
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00505

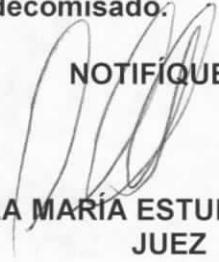
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que el vehículo objeto de la litis fue decomisado.**

NOTIFIQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>18</u>	DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 375
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2015-00798

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO 18 DE HOY	10 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<p style="text-align: right;"> Juzgados de Ejecución Sentencias Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario </p>	

40

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 436
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2019-00171

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (Fls. 49), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>13</u>	DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

41

AUTO INTERLOCUTORIO No. 225
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2018-00474

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte **demandante** y por ser procedente de conformidad a lo decantado en el artículo 415 del Código de Comercio y a los numerales 6° y 7° del artículo 593 del C.G.P., dada la remisión expresa que hace el artículo 45 de la ley 1258 de 2008, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, interés y demás beneficios que posee la parte demandada **FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS** quien se identifica con cédula de ciudadanía Número **41951660** y **LEONARDO TABORDA BETANCOURTH** quien se identifica con cédula de ciudadanía Número **16747447** en la sociedad **QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD S.A.S.** distinguida con NIT No. **901158397-6**.

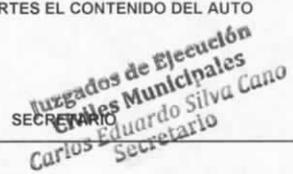
Para tal efecto, librese oficio al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad para que tome nota del embargo aquí ordenado y proceda de conformidad a lo decantado en el numeral 6° del artículo 593 del C.G.P.

Adviértasele al ente requerido que deberá dar cuenta del embargo al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>18</u>	DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 443

RADICACIÓN: 08-2009-00684-00

Ejecutivo Singular

VICTOR MANUEL LOZADA AGREDO contra VICTORIA FERNANDEZ ALVARADO

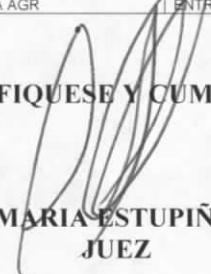
Teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO identificado con c.c. No. 16.706.966, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS **(\$1.836.590,77) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002463227	16450598	ISS VICTOR MAN EN LIQUIDALOZADA AGR	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 194.598,00
469030002463228	16450598	ISS VICTOR MAN EN LIQUIDALOZADA AGR	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 200.867,33
469030002463229	16450598	ISS VICTOR MAN EN LIQUIDALOZADA AGR	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 242.083,59
469030002463230	16450598	ISS VICTOR MAN EN LIQUIDALOZADA AGR	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 210.097,85
469030002463231	16450598	ISS VICTOR MAN EN LIQUIDALOZADA AGR	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 279.396,00
469030002463232	16450598	ISS VICTOR MAN EN LIQUIDALOZADA AGR	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 209.396,00
469030002463233	16450598	ISS VICTOR MAN EN LIQUIDALOZADA AGR	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 250.076,00
469030002463234	16450598	ISS VICTOR MAN EN LIQUIDALOZADA AGR	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 250.076,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. **18** DE HOY **10 FEB 2020**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 444

RADICACIÓN: 08-2009-00684-00

Ejecutivo Singular

VICTOR MANUEL LOZADA AGREDO contra VICTORIA FERNANDEZ ALVARADO

Teniendo en cuenta el oficio allegado por PORVENIR, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el proceso el oficio allegado el 3 de febrero de 2020 por parte de PORVENIR y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA

10 FEB 2020

EN ESTADO No. 19 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 376
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2016-00167

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. 18	DE HOY 10 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

45

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 377
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 006-2016-00167

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado y como quiera que esta gestión es de la secretaria común, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente el/los oficio (s) ordenado (s) a folio **123 del presente cuaderno** con la fecha actualizada, aclarándose que la secuestre allí designada ya no hace parte de la lista de auxiliares de justicia, por lo tanto, se asigna uno nuevo, a saber:

NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ	NIT Nro. 900262664-9	AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B	3754893- 3053664840	nva@ninovasquezabogados.com
--	-------------------------	---	------------------------	--

Se autoriza a la entidad comisionada a que **únicamente** le fije honorarios y sub-comisione la diligencia de ser el caso.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, para que sea **diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. 18 DE HOY 10 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>
SECRETARIO

46

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00084

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ELVIA GOMEZ LANDAZURI** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **27502026** dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta la **DIAN – SECCIONAL CALI**.

Por secretaria librense y envíense los oficios correspondientes por medio idóneo, según lo decantado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>18</u> DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

47

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 441
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2018-00211

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
10 FEB 2020
EN ESTADO NO. <u>18</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

48

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 374
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00006

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO NO. <u>19</u> DE HOY <u>10 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 384
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2016-00727

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que la medida de embargo de remanentes solicitada ante el JUZGADO 003° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI NO SURTIÓ** los efectos esperados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 18	DE HOY 10 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano</i>	